

OCT 20/2022

51

15:41

Correo ELECTRONICO

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 221/00774-00

Ref: Divisorio

De: Carola Rivas

Contra: Luis Rivas y otro

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de

Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.

3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.

4. - En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta

Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017, falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derecho corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente Ilegal, por considerar que

viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legítimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que **NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY**, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños..."

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanny Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo esta, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, por ser una Providencia contraria a Derecho, y que por tal motivo genera Nulidad Sustantiva Absoluta, Insanable.

59

De no ser Concedido, el Recurso, o de ser negativa la resolución del Recurso de

Reposición, ruego me sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación para que el Superior dicte el Fallo que en Derecho Corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

62

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

Atentamente,



Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERÓN, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada veintitrés (23) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al plenario Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Alega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la **PARTIDA SEXTA** del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibidem).

En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

Stua María Potos P

El Secretario (a)

66

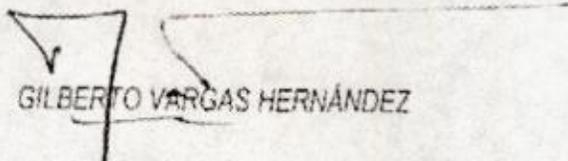
De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario ofíciase a la **DIAN PERSONAS NATURALES** fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte **los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 20.943.958 y 392.056 respectivamente, para con dicha entidad. Oficiese de conformidad anexando copia de la demanda.

Sírvase el profesional del derecho, corregir en algunos apartes del escrito de la demanda el número de escritura pública, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7961 y añadir la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

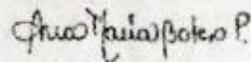
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado.



El Secretario (a)

SLVC

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Dr. GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Soacha, Cundinamarca.-

PROCESO NUMERO: 201700701
SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido y con personería reconocida por su Despacho; por el presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle:

- Que dentro de la sucesión que se cita en la referencia y que por tramite se adelanta en su despacho, está reconocido como heredero al señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, quien lamentablemente falleció el pasado lunes 28 de octubre de 2019, según se evidencia mediante el certificado de defunción, con indicativo serial No. 09616305, de fecha de inscripción del 30 de octubre de 2019, de la notaria segunda del circulo de Soacha Cundinamarca.
- Que los hijos legítimos y con vocación hereditaria del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), me han otorgado poder, con las afirmaciones propias de estos casos, claramente esgrimidas en el correspondiente poder especial, para representarlos como profesional del Derecho dentro del trámite sucesoral que se adelanta
- Que, al presente escrito de solicitud y radicación, se ajuntan el original del certificado de defunción citado del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), los originales de los registros civiles de nacimiento de los señores DIEGO ANDRES, DIANA



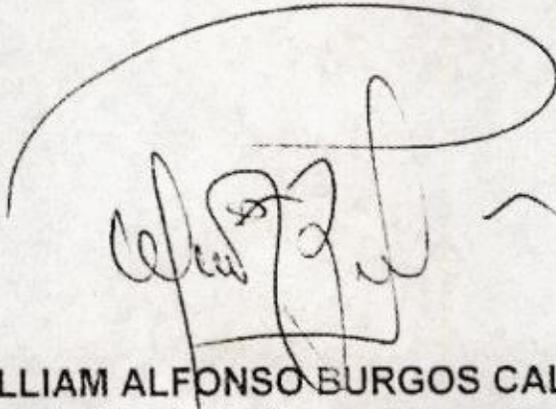
OTORGADO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMARCA
27 FEB 2020
El suscrito
Soacha - Cund.
burgos hace constar que la presente lo
autenticas tomadas de su original, el cual tuvo a la vista.

[Signature]
Secretario

MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vínculo consanguíneo con el causante; así como las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.

68

COLOMBIA
JUZGADO DE FAMILIA SUACHA
27 FEB 2020
El suscrito Secretario del J. de F. de la Familia de Suacha, en cumplimiento de sus deberes, ha verificado que el presente documento es una copia fiel del original, el cual tuvo a su disposición el día 27 de febrero de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09616305

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | | |
|-------------------|---------------|---------|-------------------------------------|-----------|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | K 2 A |
|-------------------|---------------|---------|-------------------------------------|-----------|---------------|------------------|--------|-------|

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA ** CUNDINAMARCA **** SOACHA ******

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RIVAS PARRA CESAR JULIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. No. 19183661 DE BOGOTA D.C. MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA *** CUNDINAMARCA ***** SIBATE**

| | | | | | | | |
|-----------------------|------|-----|------|-----|------------------------------------|------|------------|
| Fecha de la defunción | | | Hora | | Número de certificado de defunción | | |
| Año | 2019 | Mes | OCT | Día | 23 | 9:00 | 81589718-6 |

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **SUTIERREZ CURA ANA MARIA**
RM 1019067597

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SOSA RODRIGUEZ LINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. No. 1072159055 DE SIBATE (CUND) *Lina Maria Sosa*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que inscribió

Año Mes Día **2019 OCT 30** **LUZ STELLA DIAZ**

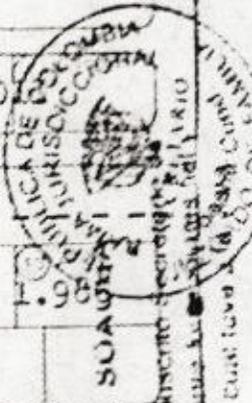
ESPACIO PARA NOTAS

JULIANO DE FAMILIA SOACHA
 27 FEB 2020
 Secretario de Familia Soacha - Cund.

cargo hace constar que la presente es una copia auténtica tomada de su original el día 27 de febrero de 2020.

ORIGINAL P LA OFICINA DE REGISTRO

10511429



1 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNDECIMA N N
2 Municipio y Departamento, Intendencia o Distrito BOGOTA CUNDINAMARCA 10

SECCION GENERAL

| | | |
|--|---|----------------------------------|
| 6) Primer apellido RIVAS | 7) Segundo apellido SALAZAR | 8) Nombres GINNA PAOLA |
| 9) Masculino o Femenino FEMENINO | 10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino | 11) Dia 03 |
| 12) Part COLOMBIA | 13) Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA | 14) Municipio BOGOTA |

SECCION ESPECIFICA

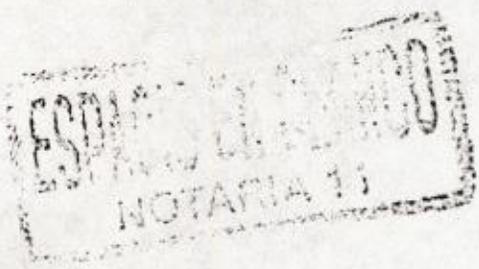
| | | |
|---|--|---|
| 15) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE | 16) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) DECLARACIONES EXTRA JUICIO | 17) Nombre del profesional que certifica el nacimiento CARMEN ELISA |
| 18) Apellidos (de soltera) SALAZAR CAMACHO | 19) Identificación (clase y número) C.C. # 41.655.136 BOGOTA | 20) Nacionalidad COLOMBIANA |
| 21) Apellidos RIVAS PARRA | 22) Identificación (clase y número) C.C. # 19.183.661 BOGOTA | 23) Profesión u oficio HOGAR |
| 24) Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE | 25) Firma (autógrafa) <i>Cesar Julio Rivas Parra</i> CESAR JULIO RIVAS PARRA | 26) Profesión u oficio CONDUCTOR |

| | | |
|--|--|--|
| 27) Apellidos RIVAS PARRA | 28) Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE | 29) Nombre CESAR JULIO RIVAS PARRA |
| 30) Identificación (clase y número) CRA 9 # 12-90 SIBATE | 31) Identificación (clase y número) | 32) Firma (autógrafa) |
| 32) Identificación (clase y número) | 33) Domicilio (Municipal) | 34) Nombre |
| 34) Identificación (clase y número) | 35) Domicilio (Municipal) | 35) Firma (autógrafa) |
| 36) Identificación (clase y número) | 37) Domicilio (Municipal) | 36) Nombre |
| 38) Identificación (clase y número) | 39) Domicilio (Municipal) | 37) Firma (autógrafa) |

| | | |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|
| 46) Dia 18 | 47) Mes MARZO | 48) Año 1.986 |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (Autógrafa y Sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



Vertical stamp: SUZANA DE LA FAMILIA SUAGRA... 27 FEB 2020

Vertical stamp: Oficina - Cund. 27 FEB 2020

70

11

DEL CINCO MIL SETENTA Y CINCO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 25 de 1969
reconocida al niño a que se refiere esta acta como un hijo natural
en cuya constancia firmo:

Firma del padre o de la madre del niño

Firma del funcionario de la oficina de registro civil

NOTAS MEDIANTE LA 2216 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007 DE
LA NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA, SE ANOTÓ EL MATRIMONIO
ENTRE JUAN EDISON GUERRERO RIVERA Y GINA PAOLA
EVAS SALAZAR, INSCRITO N.º 66041 4817883 0 2 SEP 2009

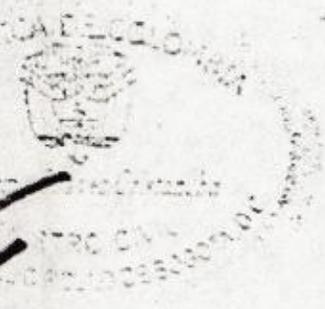


ACTOR DE LA CAUSA

31 OCT. 2019

REGISTRO CIVIL
ES PIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMUN, ARTICULO 15 DECRETO
1250 DE 1970, VALIDO PARA
ACREDITAR PARENTESCO.
SE EXHIBE EN SOGOTA, D.C.

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE SOGOTA, D.C.



ESPANOL EN BLANCO
NOTARIA 11

72
A2



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

27 FEB 2020

El Secretario Secretaría de Soacha Cundinamarca
Juzgado hace constar que la presente copia es
auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista

Secretario *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.084.717
RIVAS SALAZAR

APELLIDOS
GINNA PAOLA

NOMBRES

[Signature]

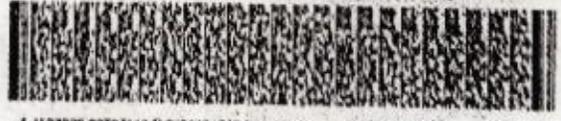



FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F
ESTATURA O S RH SEXO

10-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADO NACIONAL



A-1623000 00767110 F 0052084717 2010X03 084871300A 1 28532548

7958735

830619

| | | | | | | | |
|--|---------------------------|---------------------|------------------|------------------------------|-----------------------|---------------------|--|
| Clase (Notaria, Abadía, Concatedral, etc.) | NOTARIA DECIMA. = = = = = | | | Municipio y Departamento | BOGOTA D.E. = = = = = | | |
| SECCION GENERAL | | | | | | | |
| Primer apellido | RIVAS. = = = = = | | Segundo apellido | SALAZAR. = = = = = | | Nombres | |
| SEXO | | FEMENINO. = = = = = | | FECHA DE NACIMIENTO | | 15 JUNIO. = = = = = | |
| LUGAR DE NACIMIENTO | | COLOMBIA. = | | DEPARTAMENTO DE | | CUNDINAMARCA. = | |
| SECCION ESPECIFICA | | | | | | | |
| CLINICA SAN PEDRO CLAVER. = = = = = | | | | DR LUIS SANTAMARIA. = | | | |
| CERTIFICADO MEDICO. = = = = = | | | | CARMEN ELISA. = = = = = | | | |
| CC#41.655.136 DE BOGOTA. = = = = = | | | | COLOMBIANA. = HOGAR | | | |
| RIVAS PARRA. = = = = = | | | | CESAR JULIO. = = = = = | | | |
| CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = = = | | | | COLOMBIANO. = EMPLEADO. = = | | | |
| CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = = = | | | | CESAR JULIO RIVAS PARRA. = = | | | |
| CALLE 32A #21B=21. = = = = SUR= | | | | Firma (Legible) | | | |
| TESTIGO | | | | TESTIGO | | | |
| TESTIGO | | | | TESTIGO | | | |
| FECHA DE NACIMIENTO | | | | 6 JULIO. = = = = = 1983 | | | |

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTA D.C. HA VERIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y VERDADERA.

27 FEB 2020

OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTA D.C.



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

31 OCT 2015



LILYAM EMILCE MARIN ARCE
 NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 o oficinotaria10bqta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.006.801
RIVAS SALAZAR

APILLETOS
DIANA MARCELA

VERBOSOS





FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1983
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA B+ G.S. PH F SEXO

17-JUL-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOVE CERCHOS REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL RAMIREZ VARGAS



A-1523900-00493793 F-0953000031-20131011 0035416299G 1 48700000



JUZGADO DE FAMILIA SOAGHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
El Suscrito Secretario del Retario de Soacha hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original, el cual tuve a la vista.

Carlos Ramirez Vargas

741

423

Señor,
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



75
410
JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
27 FEB 2020
Soacha - Cund.
Juzgado hace constar que la presente escritura es legítima y auténtica por lo que se su original al Jefe de la Vista.

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso

BOGOTÁ, D.C. 27 FEB 2020
SECRETARÍA DE FAMILIA SUACUNA
AUTENTICACIONES Y VALIDACIONES
SEGUNDO DEBE CONSERVAR QUE LO PRESENTE. FIRMADO EN SU ORIGINAL, EL CUAL DEBE SER DEVUELTO EN SU ORIGINAL.

Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

SECRETARÍA DE FAMILIA SUACUNA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la fecha Comparamos el Sr. (a) Diego
Andres Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá D.C.
Quis manifestar que la misma inscripción en el anterior registro
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados
El Comparamente, [Signature]
El Secretarista, [Signature]

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE FAMILIA SUACUNA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la fecha Comparamos el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quis manifestar que la misma inscripción en el anterior registro
es la misma que utilizo para todos sus actos públicos y privados
El Comparamente, [Signature]
El Secretarista, [Signature]

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

860203

10511430

Superintendencia de Notariado y Registro

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA UNDECIMA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTA CUNDINAMARCA**

SECCION GENERAL

5 Primer apellido **RIVAS** 6 Segundo apellido **SALAZAR** 8 Nombres **CESAR GIOVANNY**
 9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10 Masculino Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día **03** 12 Mes **FEBRERO** 13 Año **1986**
 14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Com. **CUNDINAMARCA** 16 Municipio **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA

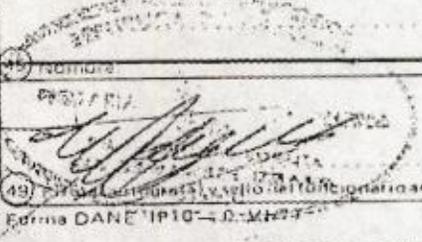
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL SAN JOSE**
 19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) **DECLARACIONES EXTRA JUICIO** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 22 Apellidos (de soltera) **SALAZAR CAMACHO** 23 Nombre **CARMEN ELISA**
 25 Identificación (clase y número) **C.C. # 41.655.136 BOGOTA** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **HOGAR**
 28 Apellidos **RIVAS PARRA** 29 Nombre **CESAR JULIO** 30 Edad actual **33**
 31 Identificación (clase y número) **C.C. # 19.183.661 BOGOTA** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **CONDUCTOR**

34 Denunciante **EL MISMO PADRE** 35 Firma (autógrafa) **CESAR JULIO RIVAS PARRA**
 36 CRA con postal # **12-90 SIBATE** 37 Nombre
 38 Identificación (clase y número)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipal)
 41 Nombre
 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
 TESTIGO 44 Domicilio (Municipal)
 45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día **18** 47 Mes **MARZO** 48 Año **1.986**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.356.270

RIVAS SALAZAR
 CESAR GIOVANNY




JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020

Juzgado hace constar que la presente fotografía es fiel y fiel al original, el cual tuvo a su disposición en el Juzgado de Familia Soacha Cundinamarca.

Alfari

Secretario



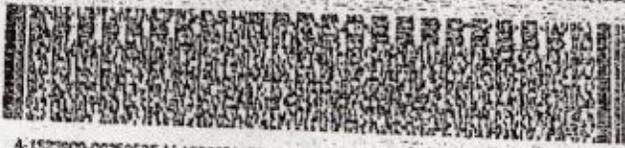
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1986
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-FEB-2004 BOGOTÁ D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANDRÉS SUAREZ TORRES



A-1523900-00250535-44-1032356270-20100013 0023457181A 1 34249509

80

Para efectos del artículo primero del Decreto 2700 de 1991, se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de este Notario.

NOTARIAS MEDIANTE C.P. 3466 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA SE ANOTIZO EL MATRIMONIO CIVIL ENTRE DIEGO ANDRES RIVAS SAAZAR Y ANGELA ESMERALDA BEZANO MORENO, INSCRITO AL SOCIAL 3584050 05 ENE 2010



Por Escritura publica N.º 3319 de Agosto 28 de 2014, otorgada en la notaria primera de Soacha se autorizó el divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal entre Angela Esmeralda Bezano Morenos y el inscrito, anotado en el libro de Varias No 17 Folio 398, Bogotá, Septiembre 25 de 2014.



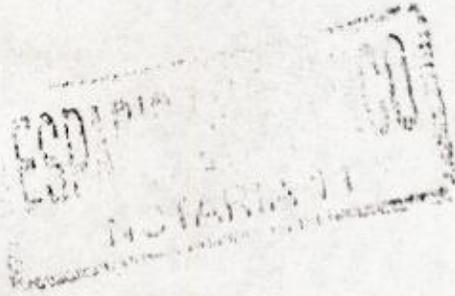
REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN. ARTICULO 115 DECRETO 2700 DE 1991. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. BOGOTÁ, D.C.

1 OCT 2019

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.237.014

RIVAS SALAZAR

APELLIDOS

DIEGO ANDRES

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1981

BOGOTA D.C.
(LUGAR DE NACIMIENTO)

175 ESTATURA B+ GRUPO SANGUINEO M SEXO

16-ABR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DEFECTO

REGISTRADOR NACIONAL
PARTE DE ADELANTADO TORRES



A-1523900-00173063-M-0092037014-20090005 0015431000A 1 26942924

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2028
Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

SECRETARIO *[Signature]*



81
42